



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04137-2010-PA/TC

LIMA

JOSÉ GREGORIO ROQUE NUNURA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de enero de 2011

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Obdulia Castro Torres, en representación de don José Gregorio Roque Nunura contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 139, su fecha 22 de abril de 2010, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare nula la Resolución Administrativa 18383-2007-ONP/DC/DL19990, de fecha 27 de febrero de 2007, por la que le deniegan la pensión de jubilación solicitada por no acreditar las aportaciones suficientes, y que por consiguiente, se cumpla con otorgarle una pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990.
2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 25 de octubre de 2008, así como en su resolución aclaratoria, este Colegiado ha sentado precedente vinculante y establecido las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
3. Que a efectos de acreditar la totalidad de sus aportaciones, el recurrente ha adjuntado en copia simple: a) certificado de trabajo expedido por el Gerente de la Cooperativa Agraria de Usuarios Las Norias LTDA-OLMOS (fojas 16); b) liquidación de Beneficios Sociales por el periodo del 22 de mayo de 1972 al 30 de octubre de 1991 (fojas 17); c) boleta de pago correspondiente al mes de octubre del año 1973 (fojas 19); y d) planilla preelaborada de asegurados correspondiente al pago de aportaciones del mes de noviembre de 1983 de la Cooperativa Agraria de Usuarios Las Norias (fojas 131), los cuales no cumplen la formalidad establecida en el precedente invocado, para acreditar aportaciones en el proceso de amparo.
4. Que, si bien en la sentencia invocada se señala que el juez deberá requerir al demandante para que presente documentación adicional que corrobore lo que se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04137-2010-PA/TC

LIMA

JOSÉ GREGORIO ROQUE NUNURA

pretende acreditar, es necesario precisar que dicha regla es aplicable sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la mencionada sentencia fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, debido a que la demanda se interpuso el 29 de abril de 2009.

5. Que en consecuencia, se concluye que se trata de una controversia que debe ser dilucidada en un proceso que cuente con etapa probatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Código Procesal Constitucional; por lo que queda expedita la vía para que el demandante acuda al proceso que corresponda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**CALLE HAYEN**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS**  
SECRETARIO RELATOR